



VISTOS: La Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA del 14 de marzo del 2018, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe N° D000058-2024-COFOPRI-OZLAMB del 03 de mayo del 2024, y el Memorando N° D000566-2024-COFOPRI-OZLAMB del 23 de mayo del 2024, emitidos por la Oficina Zonal Lambayeque; el Memorando N° D000181-2024-COFOPRI-DC del 15 de abril del 2024, emitido por la Dirección de Catastro; el Memorando N° D000526-2024-COFOPRI-DFIND del 26 de abril del 2024, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Memorando N° D000426-2024-COFOPRI-DFINT del 07 de mayo del 2024, emitido por la Dirección de Formalización Integral; el Memorando N° D000450-2024-COFOPRI-UTDA del 24 de mayo del 2024, emitido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, los Informes N°s D000332-2024-COFOPRI-OAJ y D000387-2024-COFOPRI-OAJ del 08 y 24 de mayo del 2024, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA del 14 de marzo del 2018**, publicada en el Diario Oficial El peruano el 15 de marzo del 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento resolvió: *“Declarar como zonas de riesgo no mitigable, las diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunami, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas y áreas con activación de quebradas que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial”*; estos son, las Zonas de Riesgo No Mitigable Virú (ZRNM-31), Casa Grande (ZRNM-38), Chicama (ZRNM-39) y Huanchaco (ZRNM-40) en el departamento de La Libertad; Tambo Grande (ZRNM-32) en el departamento de Piura; San Juan (ZRNM-33), **Pampa Grande (ZRNM-34), Oyotún 1 (ZRNM-35), Oyotún 2 (ZRNM-36) y Oyotún 3 (ZRNM-37) en el departamento de Lambayeque;**

Que, del informe de vistos, se tiene la Oficina Zonal Lambayeque determinó que treinta (30) predios ubicados en el Pueblo Tradicional Oyotún, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se superponen en la **ZRNM-35, ZRNM-36 y ZRNM-37** declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA como Zona de Riesgo No Mitigable; respecto de los cuales la entidad emitió treinta (30) instrumentos de formalización, solicitando se demande ante el Poder Judicial vía



proceso contencioso administrativo, la nulidad de seis (6) instrumentos de formalización, y se declare en la vía administrativa **la nulidad de oficio de veinticuatro (24) instrumentos de formalización**; detallados en el cuadro siguiente:

PARTIDA	POSESION INFORMAL	MZ	LT	FECHA TITULACIÓN
P10091205	Pueblo Tradicional Oyotún	45	8	25.05.2022
P10092247	Pueblo Tradicional Oyotún	45A	5	25.05.2022
P10092246	Pueblo Tradicional Oyotún	45A	4	25.05.2022
P10091368	Pueblo Tradicional Oyotún	57	2	25.05.2022
P10091410	Pueblo Tradicional Oyotún	61	22	25.05.2022
P10091407	Pueblo Tradicional Oyotún	61	19	25.05.2022
P10091889	Pueblo Tradicional Oyotún	100	8	25.05.2022
P10091891	Pueblo Tradicional Oyotún	100	10	25.05.2022
P10091906	Pueblo Tradicional Oyotún	101	11	25.05.2022
P10091907	Pueblo Tradicional Oyotún	101	12	25.05.2022
P10092105	Pueblo Tradicional Oyotún	119	9	25.05.2022
P10092002	Pueblo Tradicional Oyotún	114	9	25.05.2022
P10091996	Pueblo Tradicional Oyotún	114	3	25.05.2022
P10092127	Pueblo Tradicional Oyotún	127	3	25.05.2022
P10092128	Pueblo Tradicional Oyotún	127	4	25.05.2022
P10092130	Pueblo Tradicional Oyotún	127	6	25.05.2022
P10092190	Pueblo Tradicional Oyotún	135	3	25.05.2022
P10092202	Pueblo Tradicional Oyotún	137	5	25.05.2022
P10092203	Pueblo Tradicional Oyotún	137	6	25.05.2022
P10092205	Pueblo Tradicional Oyotún	137	8	25.05.2022
P10091739	Pueblo Tradicional Oyotún	86	10	25.05.2022
P10091203	Pueblo Tradicional Oyotún	45	6	07.02.2023
P10091386	Pueblo Tradicional Oyotún	60	8	07.02.2023
P10092125	Pueblo Tradicional Oyotún	127	1	07.02.2023

Que, la Dirección de Catastro a través del Informe N° D000037-2024-COFOPRI-SCART del 11 de abril del 2024, emitido por la Subdirección de Cartografía, precisó que a fin coadyuvar a las brigadas de formalización de las Oficinas Zonales de La Libertad, Lambayeque y Piura, responsables de efectuar los estudios técnicos legales y demás acciones reguladas para determinar la viabilidad de la formalización de la propiedad predial en sus respectivas jurisdicciones, la Subdirección de Cartografía con las coordenadas que se encuentran en la referida Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA, reconstruyó la información gráfica de las zonas de riesgo no mitigable, generando polígonos en formato shape file (*.shp.) y compartidos con la Dirección de Formalización Integral para que efectúe acciones competentes. Además de señalar que, la Subdirección de Cartografía en el Informe N° D000126-2023-COFOPRI-SCART del 31 de octubre del 2023, recomienda que, la información gráfica que se encuentra en el servidor SDE, sea publicada por la Oficina de Sistemas en la plataforma Geollaqta y sugiere que, la Dirección de Catastro traslade la información gráfica (formato shp) a las Oficinas Zonales de Piura, La Libertad y Lambayeque, en tanto se realice la publicación en la plataforma Geollaqta;



Que, Dirección de Formalización Individual con el Informe N° D000115-2024-COFOPRI-SCAL del 23 de abril del 2024, emitido por la Subdirección de Calificación, señaló entre otros hechos que, la Oficina Zonal Lambayeque, en su oportunidad, tuvo que tomar conocimiento de lo resuelto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA, por ello y, en base a la información técnica contenida en el anexo de la misma, debió levantar la información gráfica que permita determinar el área de las zonas afectadas como riesgo no mitigable, identificando los lotes que pudieran estar afectados y solicitar de forma oportuna la suspensión de los predios involucrados;

Que, la Dirección de Formalización Integral con Informe N° D000001-2024-COFOPRI-SFINT-NCP del 06 de mayo del 2024, señaló que, las acciones de saneamiento físico y legal desarrolladas por las oficinas desconcentradas a nivel nacional, se ejecutan en el marco de la normativa vigente sobre formalización de la propiedad predial urbana; siendo de cumplimiento obligatorio identificar si el área objeto de acciones de formalización se encuentran asentadas en posibles zonas riesgosas; a fin de determinar si son comprendidos en el proceso de formalización, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA, que modifica el artículo 18 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 3.2.5 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”. Además, el numeral 6 del artículo 8 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, dispone que, entre otras, las áreas en zona de riesgo no mitigable no están comprendidas en el proceso de formalización;

Que, con los informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica estimando lo informado por la Oficina Zonal Lambayeque, la Dirección de Catastro, la Dirección de Formalización Individual y la Dirección de Formalización Integral; opinó que, el proceso de formalización y titulación de los veinticuatro (24) predios listados en el cuadro contenido en el tercer considerando de la presente resolución, se llevó de manera irregular, toda vez que se contravino la Tercera, Quinta y Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio; el artículo 4 de la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable; el artículo 8 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización y, los artículos 1, 6 y 18 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI;

Que, de tal manera, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que los veinticuatro (24) instrumentos de formalización de los predios señalados por la Oficina Zonal Lambayeque, se encuentran incurso en las causales de nulidad previstas en los



numerales 1) y 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), al haber inobservado las normas citadas; e infringido el requisito de validez establecido en el numeral 5 del artículo 3 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; vulnerándose así el principio de legalidad y debido procedimiento, agravando el interés público, al contravenir normas de orden público que conforman el ordenamiento jurídico, referido a un procedimiento preestablecido que obliga a la entidad actuar dentro del marco de juridicidad o legalidad, en la medida que el cumplimiento de estas importa al interés público;

Que, por las razones antes mencionadas, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que se debería en la vía administrativa declarar la nulidad de oficio de los mencionados veinticuatro (24) instrumentos de formalización, detallados en el denominado “Anexo: Nulidad de oficio de veinticuatro (24) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”;

ANEXO: NULIDAD DE OFICIO DE VEINTICUATRO (24) INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE (LAMBAYEQUE), DECLARADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2018-VIVIENDA

**PUEBLO TRADICIONAL OYOTUN
DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

Nº	MZ	LOTE	CÓDIGO DE PREDIO	FECHA DE TITULACIÓN	PLAZO NULIDAD DE OFICIO	INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN	TITULADOS
1	45	8	P10091205	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	REQUEJO GALINDO VIRGINIA
2	45A	4	P10092246	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	JIMENEZ NUNEZ ELENA ESTHER
3	45A	5	P10092247	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	PEREZ HUAMAN DE NUNEZ LUCINDA
4	57	2	P10091368	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	HERNANDEZ VALDIVIA DE CANCINO DORA
5	61	19	P10091407	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	VASQUEZ CANARIO DARIA
6	61	22	P10091410	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	TENORIO VDA. DE QUISPE NATALIA
7	100	8	P10091889	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	ROSALES SANCHEZ ALBERTINA
8	100	10	P10091891	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	MONTENEGRO TARRILLO EXCEDINA
9	101	11	P10091906	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	REAÑO MENDOZA JERSON HERNAN
10	101	12	P10091907	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	ALVARADO FLORES JUAN NOE
11	119	9	P10092105	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CABANILLAS CANARIO SEGUNDO BILMER RAMIREZ AGUILAR DORIS CANARIO RAMIREZ BERTHA FULVIA
12	114	9	P10092002	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CANCINO TORRES LUCILA MARGARITA VILLA ROMERO ERMAN ELI
13	127	3	P10092127	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	PAREDES MENDOZA JAVIER
14	127	4	P10092128	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	HERNANDEZ MENDOZA DORA CELIZ PEREZ ANANIAS
15	114	3	P10091996	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	VALDIVIA CHUPILLON ROSA MARIA
16	127	6	P10092130	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	MALCA LEYVA EDELCIMIA
17	135	3	P10092190	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	PAREDES BECERRA JUAN ANTONIO
18	137	5	P10092202	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CORREA FLORES JULIA LEON PENACHI VICENTE
19	137	6	P10092203	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	LEON CORREO LILA CAMPOS VALLEJOS AGUSTIN
20	137	8	P10092205	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CAMPOS PALACIOS SEGUNDO NICOLAS
21	86	10	P10091739	25/05/2022	25/05/2024	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	VASQUEZ CHAVEZ MARCO ANTONIO
22	45	6	P10091203	31/01/2023	31/01/2025	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CRUZ CERNA JUAN VASQUEZ DE LA CRUZ MARTHA ELENA
23	60	8	P10091386	31/01/2023	31/01/2025	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	ARISTA TUESTA CELSA MARIA
24	127	1	P10092125	31/01/2023	31/01/2025	TITULO DE PROPIEDAD GRATUITO	CHAVARRY DIAZ ELIAS DANIEL CALDERON RAMIREZ NORA VIOLETA



Que, del antedicho cuadro se desprende que el proceso de formalización y titulación de los veinticuatro (24) predios materia de nulidad de oficio concluyeron el 25 de mayo del 2022 y 31 de enero del 2023;

Que, estando a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el 25 de mayo del 2024 y 31 de enero del 2025 prescribe en la vía administrativa el plazo legal de dos (2) años que prevé el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para declarar la nulidad de oficio de veintiún (21) instrumentos de formalización emitidos el 25 de mayo del 2022, y respecto tres (3) instrumentos de formalización emitidos el 31 de enero del 2022, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva inició a la nulidad de oficio de los veinticuatro (24) instrumentos de formalización descritos en el noveno considerando precedente, por lo que de conformidad al último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, comunicó a los titulares de los veinticuatro (24) predios, respecto los hechos expuestos en los considerandos precedentes, a efecto que en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, puedan ejercer su derecho de defensa; advirtiéndose de la revisión de los actuados, que tomaron conocimiento del mismo a través de la notificación de los oficios consignados en el cuadro siguiente:

N°	MZ	LOTE	CODIGO	TITULARES	N° DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION
1	45	8	P10091205	REQUEJO GALINDO VIRGINIA	OFICIO N° D000487-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
2	45A	5	P10092247	PEREZ HUAMAN DE NUÑEZ LUCINDA	OFICIO N° D000488-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
3	57	2	P10091368	HERNANDEZ VALDIVIA DE CANCINO DORA	OFICIO N° D000491-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
4	61	22	P10091410	TENORIO VDA. DE QUISPE NATALIA	OFICIO N° D000511-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
5	100	8	P10091889	ROSALES SANCHEZ ALBERTINA	OFICIO N° D000485-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
6	100	10	P10091891	MONTENEGRO TARRILLO EXCEDINA	OFICIO N° D000486-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
7	101	11	P10091906	REANO MENDOZA JERSON HERNAN	OFICIO N° D000492-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
8	119	9	P10092105	CABANILLAS CANARIO SEGUNDO BILMER	OFICIO N° D000494-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
9				RAMIREZ AGUILAR DORIS	OFICIO N° D000496-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
10				CANARIO RAMIREZ BERTHA FULVIA	OFICIO N° D000497-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
11	114	9	P10092002	CANCINO TORRES LUCILA MARGARITA	OFICIO N° D000495-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
12				VILLA ROMERO ERMAN ELI	OFICIO N° D000498-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
13	127	4	P10092128	HERNANDEZ MENDOZA DORA CELIZ PEREZ ANANIAS	OFICIO N° D000500-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
14	114	3	P10091996	VALDIVIA CHUPILLON ROSA MARIA	OFICIO N° D000501-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
15	137	5	P10092202	CORREA FLORES JULIA LEON PENACHI VICENTE	OFICIO N° D000504-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
16	137	6	P10092203	LEON CORREA LILA CAMPOS VALLEJOS AGUSTIN	OFICIO N° D000505-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
17	86	10	P10091739	VASQUEZ CHAVEZ MARCO ANTONIO	OFICIO N° D000507-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
18	45	6	P10091203	CRUZ CERNA JUAN VASQUEZ DE LA CRUZ MARTHA ELENA	OFICIO N° D000508-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
19	60	8	P10091386	ARISTA TUESTA CELSA MARIA	OFICIO N° D000509-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
20	127	1	P10092125	CHAVARRY DIAZ ELIAS DANIEL CALDERON RAMIREZ NORA VIOLETA	OFICIO N° D000510-2024-COFOPRI-DE	15/05/2024
21	61	19	P10091407	VASQUEZ CANARIO DARIA	OFICIO N° D000489-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
22	101	12	P10091907	ALVARADO FLORES JUAN NOE	OFICIO N° D000493-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
23	127	3	P10092127	PEREZ MENDOZA JAVIER	OFICIO N° D000499-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
24	127	6	P10092130	MALCA LEYVA EDELCIMIA	OFICIO N° D000502-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024
25	135	3	P10092190	PEREZ BECERRA JUAN ANTONIO	OFICIO N° D000503-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
26	45A	4	P10092246	JIMENEZ NUÑEZ ELENA ESTHER	OFICIO N° D000490-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024
27	137	8	P10092205	CAMPOS PALACIOS SEGUNDO NICOLAS	OFICIO N° D000506-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024



Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, así como la Oficina Zonal Lambayeque informaron que: **i)** Con Solicitud SGD N° 2024-0032846 (SIAE 2024033138) del 22 de mayo del 2024, Marco Antonio Vásquez Chávez solicita se suspenda el inicio de la nulidad de oficio del Título de Propiedad del predio P10091739, correspondiente al Lote 10 de la Manzana 86 del Pueblo Tradicional Oyotun, **ii)** A través de las Solicitudes SGD 2024-0032834 (SIAE 2024033126) y, SGD 2024-0032687 (SGD 2024032975), ambas del 22 de mayo de 2024, los señores Juan Cruz Cerna y Martha Elena Vásquez de Cruz formulan descargo respecto al inicio de la nulidad de oficio del Título de Propiedad del predio P10091203, correspondiente al Lote 6 de la Manzana 45 del Pueblo Tradicional Oyotun, ubicado en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, revisadas las mencionadas solicitudes de descargo, se tiene que, los interesados no desvirtúan lo referido a que, si sus predios se encuentran en las áreas en zona de riesgo no mitigable declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA, lo cual resulta ser el sustento para determinar sobre la nulidad de los predios submateria;

Que, en relación a los predios con Códigos de Predios N° **P10091407** (Lote 19 Manzana 61), **P10091907** (Lote 12 Manzana 101), **P10092127** (Lote 3 Manzana 127), **P10092130** (Lote 6 Manzana 127), **P10092190** (Lote 3 Manzana 135), **P10092246** (Lote 4 Manzana 45A) y **P10092205** (Lote 8 Manzana 137); con plazo de nulidad de oficio que prescribe el 25 de mayo del 2025, se advierte que los titulares de los mencionados predios han sido notificados el 20 y 21 de mayo del 2024; conforme se detalla en los numerales 21 al 27 del cuadro contenido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; trascendiendo que, el plazo legal de cinco (5) días hábiles que prevé el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que presenten sus descargos, vencen el 25 y 26 de mayo del 2024; esto es, cuando prescribió el plazo legal para declarar en la vía administrativa la nulidad de oficio de los instrumentos de formalización de los aludidos predios; por lo que, corresponderá demandar su nulidad en el Poder Judicial, vía contencioso administrativo;

N°	MZ	LOTE	CODIGO	TITULARES	N° DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION
21	61	19	P10091407	VASQUEZ CANARIO DARIA	OFICIO N° D000489-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
22	101	12	P10091907	ALVARADO FLORES JUAN NOE	OFICIO N° D000493-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
23	127	3	P10092127	PAREDES MENDOZA JAVIER	OFICIO N° D000499-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
24	127	6	P10092130	MALCA LEYVA EDELCIMIA	OFICIO N° D000502-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024
25	135	3	P10092190	PAREDES BECERRA JUAN ANTONIO	OFICIO N° D000503-2024-COFOPRI-DE	20/05/2024
26	45A	4	P10092246	JIMENEZ NUÑEZ ELENA ESTHER	OFICIO N° D000490-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024
27	137	8	P10092205	CAMPOS PALACIOS SEGUNDO NICOLAS	OFICIO N° D000506-2024-COFOPRI-DE	21/05/2024



Que, en consecuencia, procede continuar con la nulidad de diecisiete (17) instrumentos de formalización detallados en el **“Anexo: Nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”**, que forma parte de la presente resolución; debiéndose retrotraerse el procedimiento de formalización de los diecisiete (17) predios hasta la etapa de Proceso 1: Formalización Integral, a fin que la Oficina Zonal Lambayeque en coordinación con los Órganos de Línea adopte las acciones que correspondan, por encontrarse comprendidos en las Zonas de Riesgo No Mitigable declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA; contraviniendo las normas legales citadas en el séptimo considerando de la presente resolución;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir, que fluya manifiestamente su legalidad;

Que, así también, el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”*; en ese sentido, la potestad anulatoria de COFOPRI, en su actuación para invalidar de oficio los instrumentos de formalización de diecisiete (17) predios expedidos el 25 de mayo del 2022 y 31 de enero del 2023, detallados en el **“Anexo: Nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”**, prescriben el 25 de mayo del 2024 y 31 de enero del 2025;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del referido dispositivo legal, establece respecto del acto administrativo que: *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 92 y la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 91 del Reglamento General de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; compete a la Unidad de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; precalificar la presunta responsabilidad del personal que participó en la emisión de los diecisiete (17) instrumentos de formalización indicados en el **“Anexo: Nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo**



no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que en su artículo 9, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia, de conformidad con el literal f) del artículo 10 del Reglamento en mención;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización detallados en el **“Anexo: Nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”**, adjunto y conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que, compete a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de COFOPRI; precalificar respecto de la posible responsabilidad del personal que participó en la emisión de los diecisiete (17) instrumentos de formalización detallados “Anexo: Nulidad de oficio de diecisiete (17) instrumentos de formalización de predios ubicados en zona de riesgo no mitigable (Lambayeque), declarada por Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA”, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 92 y la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 91 del Reglamento General de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Zonal Lambayeque gestione la inscripción registral de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la Oficina Zonal Lambayeque, la Dirección de Formalización Individual, la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores



del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como a las partes que forman parte del presente proceso.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Sistemas publique la presente resolución en el Portal Institucional de COFOPRI (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANIBAL MARTIN SOTO FIGUEROA

Director Ejecutivo -COFOPRI